

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 895-2016**

Lima, 31 de marzo del 2016

**Exp. N° 2015-277**

**VISTO:**

El expediente N° 201400022512, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1415-2015 a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante, SAN GABÁN), identificada con R.U.C. N° 20262221335.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.
- 1.2. Teniendo como base la citada norma, SAN GABÁN fue objeto de supervisión relacionada a la fiscalización del cumplimiento de la NTCSE y su BM, correspondiente al segundo semestre del año 2013. Dicho procedimiento culminó con el Informe de Supervisión N° 049/2010-2014-05-07, el que fue remitido a la concesionaria para la presentación de sus descargos mediante el Oficio N° 4527-2014-OS-GFE, en el cual se notificaron las observaciones detectadas durante el proceso de supervisión.
- 1.3. Luego del análisis de los descargos de la empresa remitidos a través del documento N° EGESG-366-2014-GC, la Unidad de Calidad de Servicio emitió el Informe Técnico N° GFE-UCS-152-2015, recomendando dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, por no considerar desvirtuadas las observaciones imputadas a SAN GABÁN en lo concerniente a:
  - A. Incumplimiento del indicador CCII: Correcto cálculo de indicadores y montos de compensación por interrupciones.
  - B. Incumplimiento del indicador CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones.
  - C. Incumplimiento del indicador de plazos para la entrega de información referida a la calidad de suministro.

- 1.4. En ese sentido, mediante Oficio N° 1415-2015, se inició procedimiento sancionador a SAN GABÁN por el incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento.
- 1.5. Asimismo, se otorgó a la empresa el plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas, los que no han sido remitidos a la fecha.

## **2. ANÁLISIS**

### **CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, publicado el 12 de febrero de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con la Primera y Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, el Gerente de Fiscalización Eléctrica – División de Supervisión de Electricidad, actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores referidos a incumplimientos de la normativa en las actividades señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

#### **2.1 CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR CCII: CORRECTO CÁLCULO DE INDICADORES Y MONTOS DE COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIONES**

En la supervisión efectuada se verificó que SAN GABÁN no remitió al SIRVAN el archivo SGBA13T4.RIN, lo cual no permitió verificar el cumplimiento del indicador CCII.

Asimismo, de la evaluación de los archivos con extensión PIN, RDI, SGBA13T3.RIN y CI1 reportados vía SIRVAN, se observó que existen inconsistencias en la información registrada por la empresa.

En consecuencia, con el valor de 0.00%, SAN GABÁN incumplió el valor límite (98,00%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2.A) del Procedimiento.

### **DESCARGOS DE SAN GABÁN**

**RESOLUCIÓN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 895-2016**

A la fecha de emisión de la presente resolución, SAN GABÁN no ha presentado descargos con respecto a la imputación bajo análisis, contenida en el Oficio N° 1415-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, recepcionado por la entidad el día 19 de agosto de 2015, conforme consta en el cargo de notificación de dicho documento.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

En el presente caso, no se han recibido descargos de la concesionaria a la imputación relacionada al incumplimiento del indicador CCII.

Sin embargo, se ha verificado del Informe de Resarcimiento N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014, de fecha 25 de febrero de 2014, el cual tiene como base la información proporcionada por las empresas suministradoras y/o los agentes involucrados al COES, que existieron registros de mala calidad de suministro para 6 puntos de entrega con los montos de compensación que se muestran en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1: Reporte de compensaciones de informe COES**

<b>Id</b>	<b>Cliente</b>	<b>Punto de Entrega</b>	<b>Compensación por:</b>	<b>Monto compensación US \$ según Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014</b>
1	ELECTRO PUNO	PUN60LI	Punto de entrega	2682.45
2	ENOSA	MANCORA-10		1063.69
3		MANCORA-22		1741.20
4		ZORRITOS33		5734.07
5		ZORRITOS60		19393.98
6	ELECTRO ORIENTE	TOCA-138		73247.80

En ese sentido, se observa que SAN GABÁN efectuó el pago de las compensaciones a sus clientes ELECTROPUNO, ENOSA y ELECTRO ORIENTE, de acuerdo a los montos consignados en el Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014, con lo cual se corrobora lo señalado por la empresa en sus descargos al Informe de Supervisión N° 049/2010-2014-05-07, remitidos mediante documento N° EGESG-366-2014-GC, en los cuales precisó que las inconsistencias de información presentadas en el SIRVAN respecto a 03 casos (puntos de entrega AYA10LL, AYA23LL y PIURA OESTE 60) se debieron a errores de registro y que no correspondía compensación en dichos casos.

Así, teniendo en cuenta que la supervisión evaluó el universo de los veinte (20) puntos de entrega generador – distribuidor y que se ha verificado que la concesionaria efectuó el pago de compensaciones en los 06 puntos de entrega con mala calidad de suministro contenidos en el Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014, para el semestre de control se considera desvirtuado el incumplimiento imputado.

En consecuencia, el nuevo valor del indicador CCII es de 100.00%, con lo cual, SAN GABÁN cumple con el valor límite (98.00%) establecido en el numeral 5.2.2.A) del Procedimiento.

No obstante, corresponde a SAN GABÁN efectuar la corrección de los registros de interrupciones y montos de compensación en los archivos PIN, RDI, RIN y CI1 para sus puntos de entrega con registro de interrupciones, así como la remisión del archivo SGBA13T4.RIN vía SIRVAN.

De acuerdo al análisis precedente, corresponde disponer el archivamiento de la imputación expuesta en el numeral 2.1 precedente.

## **2.2 CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR CPCI: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE INTERRUPCIONES**

De la evaluación del total de montos de compensación por mala calidad de suministro reportados vía SIRVAN en los archivos CI1 y CI2 y la información contenida en el Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014, correspondiente a 6 casos por punto de entrega y 3 casos por rechazo de carga (alimentadores afectados por interrupciones que pertenecen a 3 puntos de entrega), se observó que SAN GABÁN no acreditó el pago de la compensación por mala calidad de suministro en los puntos de entrega AYA10LL y AYA23LL, reportados en su archivo SGBA13S2.CI1.

Por lo tanto, con el valor de 77.78%, la empresa incumplió el valor límite (100%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2. C) del Procedimiento.

### **DESCARGOS DE SAN GABÁN**

A la fecha de emisión de la presente resolución, SAN GABÁN no ha presentado descargos a la imputación bajo análisis, contenida en el Oficio N° 1415-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, recepcionado por la entidad el día 19 de agosto de 2015, conforme consta en el cargo de notificación de dicho documento.

### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Con respecto a la imputación precedente, debe precisarse que a partir de la verificación de los registros de interrupciones de los agentes asociados a los puntos de entrega AYA10LL y AYA23LL, se observa que no corresponde la evaluación del pago de compensaciones en dichos puntos de entrega. En ese sentido, se corrobora lo indicado por SAN GABÁN en su Carta N° EGESG-366-2014-GC respecto a que los resultados de los indicadores N y D no transgredieron las tolerancias semestrales, por cuanto los registros de compensación consignados en el archivo CI1 se debieron a un error en la aplicación de la ponderación en las interrupciones programadas del 14.08.2013 y 07.12.2013 (factor 0.5 por mantenimiento).

**RESOLUCIÓN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 895-2016**

De acuerdo a lo expuesto, la supervisión del indicador corresponde a 6 casos por punto de entrega y 3 casos por rechazo de carga, contenidos en el Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014, para los cuales SAN GABÁN sustentó el pago de la compensación con las respectivas notas de crédito, tal como se muestra en el Cuadro N° 2:

**Cuadro N° 2: Reporte de pago de compensaciones efectuado por San Gaban**

<i>Id</i>	<i>Cliente</i>	<i>Punto de Entrega</i>	<i>Compensación por:</i>	<i>Monto compensación US \$ según Informe N° COES/D/DO/STR-INF-021-2014</i>	<i>Monto compensación US \$ según carta N° 126-2014-GC</i>	<i>N° Nota de Crédito</i>
1	ELECTRO PUNO	PUN60LI	Punto de entrega	2682.45	2682.45	008-001407
2	ENOSA	MANCORA-10	Punto de entrega	1063.69	1063.69	008-001406
3		MANCORA-22	Punto de entrega	1741.20	1741.20	
4		PIURA-60	Rechazo de carga	515.18	515.18	
5		ZORRITOS33	Punto de entrega	5734.07	5734.07	
6		ZORRITOS33	Rechazo de carga	597.16	597.16	
7		ZORRITOS60	Punto de entrega	19393.98	19393.98	
8		ZORRITOS60	Rechazo de carga	1093.68	1093.68	
9	ELECTRO ORIENTE	TOCA-138	Punto de entrega	73247.80	73247.80	008-001408

Por lo expuesto, el nuevo valor del indicador CPCI es 100.00%, con lo cual SAN GABÁN cumple con el valor límite (100.00%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2. C) del Procedimiento.

No obstante, corresponde a la empresa efectuar la corrección del registro de montos de compensación en el archivo CI1.

En consecuencia, en el presente caso corresponde disponer el archivamiento de la imputación bajo análisis.

**2.3 CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REFERIDA A LA CALIDAD DE SUMINISTRO**

En aplicación de la Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, la empresa debe reportar diecinueve (19) entregables en el semestre, desgregados en: dieciocho (18) archivos (Anexos 9 y 11 de la BM) en medio magnético y un (01) informe consolidado en forma impresa.

Sin embargo, en el semestre evaluado se observó que SAN GABÁN no entregó un (1) archivo (SGBA13T4.RIN). Por lo tanto, con el valor de 94.74%, la empresa incumplió con el valor límite (100%) del indicador establecido en el numeral 5.2.2. E) del Procedimiento.

**DESCARGOS DE SAN GABÁN**

**RESOLUCIÓN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 895-2016**

A la fecha de emisión de la presente resolución, SAN GABÁN no ha presentado descargos a la imputación bajo análisis, contenida en el Oficio N° 1415-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, recepcionado por la entidad el día 19 de agosto de 2015, conforme consta en el cargo de notificación de dicho documento.

**ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Con respecto al incumplimiento de no entregar el archivo SGBA13T4.RIN, se ha verificado que mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2014 remitido a calidad@osinerg.gob.pe, SAN GABÁN informó sobre los problemas presentados al intentar registrar el archivo SGBA13T4.RIN vía SIRVAN.

Debe precisarse que revisado el reporte de incidentes del sistema informático SIRVAN, se observa que en la fecha antes indicada se presentaron inconvenientes en el reporte de información en el SIRVAN, por lo cual en el presente caso queda desvirtuado el incumplimiento imputado.

En consecuencia, se concluye que el nuevo valor del indicador bajo análisis es de 100.00%, con lo cual SAN GABÁN cumple con el valor límite (100.00%) establecido en el numeral 5.2.2. E) del Procedimiento.

No obstante, la empresa debe regularizar el reporte del archivo SGBA13T4.RIN vía SIRVAN.

Por lo expuesto, corresponde que la presente la imputación sea archivada.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-OS/CD y el ítem 2 de su respectivo anexo, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las disposiciones legales que anteceden;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. a través del Oficio N° 1415-2015 con respecto a la imputación consignada en el numeral 2.1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. a través del Oficio N° 1415-2015 con respecto a la imputación consignada en el numeral 2.2 de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 895-2016**

**Artículo 3°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. a través del Oficio N° 1415-2015 con respecto a la imputación consignada en el numeral 2.3 de la presente resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Fiscalización Eléctrica**